Número de resolución:
PA/6093/2025/3483
Fecha 2 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 6 de noviembre de 2025, se autorizó la concesión directa de una subvención para la financiación del Convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte y la Federación Asturiana de Bolos, con CIF G33037961, para la organización de la Copa Principado de Bolos, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.04.457A.482.036 por importe de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025 (PEP 2025/000799).

De dicha cantidad, se destinarán QUINCE MIL EUROS (15.000.-€) al patrocinio publicitario de la Copa Principado sin que exista retorno publicitario del evento, y los restantes VEINTE MIL EUROS (20.000.-€) se destinarán a la organización e la competición en las diferentes de bolos.

El citado Convenio de colaboración se firmó el 17 de noviembre de 2025.

A los antecedentes descritos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Consejera de Presidencia, Reto demográfico, Igualdad y Turismo, es la competente para dictar la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, apartado i), de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las atribuciones de los Consejeros, en relación con el Decreto 22/2023 de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Presidencia, Reto demográfico, Igualdad y Turismo las competencias en materia de turismo y de conformidad con artículo 34 del Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo.

II.—El artículo 21, párrafo 4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, sobre las formas de las disposiciones y actos de la Administración del Principado, en concreto, aquellos relativos a los titulares de las Consejería para la decisión de los asuntos de su competencia.

III.— La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones**,** y específicamente su artículo 22.2. c) in fine, en cuanto a la posibilidad de concesión de subvenciones de forma directa cuando se acrediten razones debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como el artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, que establece que excepcionalmente, cuando por las especiales características de la entidad que haya de ejecutar la actividad a subvencionar no sea posible promover la concurrencia pública, será necesario acuerdo de Consejo de Gobierno autorizando la concesión de la subvención al que se incorporará necesariamente informe acreditativo de tales extremos emitido por el centro gestor.

Dicha autorización por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 6 de noviembre de 2025 consta en el expediente administrativo así como la excepcionalidad de que la ejecución de la Copa Principado es una competición que sólo puede realizarse por la Federación Asturiana de Bolos, y por ello no es posible promover la concurrencia pública.

IV.- El pago de la citada subvención se llevará a cabo mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la Entidad en todo caso, con observancia de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y las obligaciones compromisos asumidos en el Convenio suscrito, y que se recogen detalladamente en la parte dispositiva de la Resolución de concesión.

La Federación Asturiana de Bolos deberá presentar, como obligación formal previa al cobro, acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorización para su consulta.

V.- Conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de interés, el órgano concedente publicará las subvención concedida, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Disponer un gasto por importe de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000.- €) con cargo a la aplicación presupuestaria 21.04.457A.482.036 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025, (PEP 2025/000799), a favor de la Federación asturiana de Bolos (CIF G33037961) para cooperar en el sostenimiento de los gastos generados por la organización de la Copa Principado de Bolos así como promover actos de colaboración, apoyo y cooperación en el desarrollo del proyecto.

Segundo.- Conceder una subvención directa a la Federación Asturiana de Bolos por importe de TREINTA Y CINCO MIL EUROS con cargo a la aplicación presupuestaria 21.04.457A.482.036 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025, (PEP 2025/000799), para cooperar en el sostenimiento de los gastos generados por la organización de la Copa Principado de Bolos así como promover actos de colaboración, apoyo y cooperación en el desarrollo del proyecto.

De dicha cantidad, se destinarán QUINCE MIL EUROS (15.000.-€) al patrocinio publicitario de la Copa Principado sin que exista retorno publicitario del evento, y los restantes VEINTE MIL EUROS (20.000.-€) se destinarán a la organización e la competición en las diferentes modalidades de bolos practicadas en Asturias.

Tercero.- El abono de la subvención concedida a la Federación se llevará a cabo mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la Entidad, en todo caso, con observancia de lo dispuesto en la Ley 38/2023 de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en el Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias y las siguientes obligaciones:

- La Federación deberá justificar la realización de las actividades para las que se concede la subvención, de acuerdo a la aplicación de los fondos recibidos, una vez finalizada la competición y en todo caso con anterioridad al 28 de noviembre de 2025
- La Federación deberá presentar, como obligación formal previa al cobro:
 - Certificación acreditativa de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudora de la Hacienda del Estado, del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social. La Federación podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias.
 - Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que haya financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - Declaración responsable firmada por el beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras, no excede del importe total de actividad o proyecto subvencionado y que se han justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido. Sólo serán objeto de subvención los gastos derivados de los trabajos necesarios para la organización de la Copa Principado de Bolos tales como gastos de arbitraje, organización, materiales y equipamientos necesarios, streaming así como desplazamientos.
- La correcta justificación de la subvención concedida requerirá:
 - Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Dicha memoria vendrá paginada, fechada y firmada por el representante legal de la Federación.
 - La relación clasificada de gastos (cuenta justificativa) que se referirá a la totalidad de la actividad, debiendo estar vinculados los gastos incluidos en la misma al presupuesto de la actividad remitido con la solicitud o cuya modificación fue autorizada.
 - La relación de gastos deberá establecerse según el modelo que figura en el Anexo de la presenta Resolución, con identificación del concepto, proveedor y del

documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. El pago se identificará con un número de orden que será correlativo a la factura o documento acreditativo de tal pago.

- A la cuenta justificativa se adjuntarán las facturas originales y los documentos acreditativos del pago que resulten admisibles en el tráfico jurídico por importe igual o superior a la cuantía de la subvención. El resto de facturas quedarán a disposición del órgano concedente que podrá comprobar los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.
- Todas las facturas deberán de estar emitidas a nombre de la Federación Asturiana de Bolos. Habrán de reunir, para su validez y toma en consideración en la justificación, los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Como documentos acreditativos del pago se adjuntarán certificados de las entidades bancarias o extractos bancarios que reflejen el oportuno movimiento.
- Sólo se considerará gasto justificable el efectivamente satisfecho y pagado a la fecha límite de justificación y así deberá acreditarse en la relación de gastos presentada; en caso contrario, no se admitirán las facturas originales y los documentos acreditativos del pago presentados.
- No se admitirán pagos en metálico superiores a 600 euros, hasta un máximo de 2000 euros.
- Si el pago de la factura se realiza el metálico, deberá incorporarse un recibí con el sello del proveedor y su firma. Sólo en supuestos excepcionales, tales como peajes, gasolineras u otros de naturaleza análoga, se admitirá la incorporación de facturas pagadas en metálico sin el correspondiente recibí. En todo caso se observará el límite establecido en cuanto al importe y la suma total aplicable al expediente.
- Sólo se considerará gasto justificable el efectivamente satisfecho (pagado) a la fecha límite de justificación.
- No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto, por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.
- El IVA solo será subvencionable si es real y definitivamente soportado por el beneficiario final o por el destinatario último.
- Se deberá presentar relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y de su procedencia.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá presentarse tres ofertas de diferentes proveedores sin vinculación entre ellos, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, preste o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando la selección del beneficiario de la operación tenga lugar por medio de licitación pública, los gastos realizados se justificarán mediante las facturas pagadas emitidas conforme a lo estipulado en los contratos firmados. A los efectos de esta norma se considera que la selección del beneficiario se ha desarrollado por medio de licitación pública cuando se realice aplicando la normativa de contratación pública o en caso de no encontrarse dentro de su ámbito de aplicación se cumpla con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando la selección del beneficiario de la operación no tenga lugar por medio de licitación pública, los gastos realizados se justificarán mediante facturas pagadas, o documentos contables de valor porbatorio equivalente, que acrediten los costes realmente incurridos en la ejecución de la operación.

En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos establecidos en los dos apartados precedentes.

En todo caso, será de aplicación a los beneficiarios y subcontratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 de la citada Ley 38/2003.

- Si se precisa la devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que le sean devueltos, una vez que por el Servicio correspondiente se diligencien según Instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.
- Acreditación de haber dado la adecuada publicidad del carácter publico de la financiación (art. 18 Ley General de subvenciones) mediante su aportación a la justificación. En este caso se tendrá en cuenta la obligación de incorporar en toda actividad subvencionada con esta ayuda el siguiente texto: "Actividad subvencionada por el el Gobierno del Principado de Asturias" con la incorporación del logotipo de "Deporte Asturiano" y el de la Consejería competente en materia de Cultura que permita identificar el origen de la ayuda. Este logotipo actualizado se podrá solicitar a la Dirección General de Actividad Física y del Deporte. También se deberá poner a dispoación de la Administración autonómica el material de difusión empleado para la difusión del Logo "Deporte asturiano".

Cuarto.- La obtención de ayudas o subvenciones concurrente para la misma finalidad será notificada a la Administración del Principado tan pronto como se produzca, minorándose la subvención concedida por dicha Administración en la parte proporcional que corresponda y sin que en ningún caso las ayudas o subvenciones obtenidas superen conjuntamente el coste total de la actividades subvencionada.

La Federación se encuentra obligada a someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios , aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Quinto.- De acuerdo a lo dispuesto en el art. 19, apartados 2º y 3º de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, la entidad beneficiaria puede compatibilizar la subvención concedida por la

Dirección General de Actividad Física y Deporte con otras para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales, siempre que el importe de la subvención concedida no supere el coste de la actividad.

Conforme al artículo 29 del mismo texto legal se permite la subcontratación de las actividades subvencionadas por el beneficiario.

Sexto.- La entidad beneficiaria de la subvención adquiere las obligaciones recogidas en el art. 14 de la Ley 38 /2003, General de Subvenciones, debiendo procederse al reintegro de la misma en los supuestos relacionados en el art. 37 de la citada norma.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Documento firmado electrónicamente por
ANA VANESSA GUTIERREZ GONZALEZ
La Consejera de Cultura, Política
Llingüística y Deporte
Principado de Asturias a 2 de diciembre
de 2025 12:17:10